



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 32 Fecha (dd/mm/aaaa): 16/06/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00749 00	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S.EN.C.S.	SURTICASCOS Y LLANTAS SAS	Auto de Tramite deja sin efecto providencia-s-S	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00496 00	Ejecutivo Singular	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	LEIDY TATIANA VILLAREAL TELLEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo	15/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00332 00	Divisorios	FRENGER VARGAS GOMEZ	CARLOS VARGAS HERRERA	Auto decide recurso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00700 00	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA RIOS	ILSA YVONE SEPULVEDA NIÑO	Auto resuelve renuncia poder	15/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00747 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HEINER WBEIMAR ANGARITA MALDONADO	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDANTE -S	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00009 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JEYSON JOHAO HERNANDEZ CALVO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito remite ejecución	15/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00123 00	Otros	ANTONIO JOSE GOMEZ SERRANO	CONJUNTO RESIDENCIAL - EDIFICIO ALCATRAZ P.H.	Auto decide recurso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00364 00	Ejecutivo Singular	ALCIDES AREVALO SANCHEZ	ALEXANDER QUINTERO JURADO	Auto de Tramite Requiere demandante - S	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00445 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RONALD ENRIQUE GARAVITO MARTINEZ	Auto de Tramite APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y DEJA SIN EFECTO	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00501 00	Ejecutivo Singular	GRIFOS AQUA S.A.S	JAIME SUA HURTADO	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas -S	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00146 00	Realización de Garantia Real	FINANZAUTO S.A	NIYIRETH YICETH CUESTA BOHORQUEZ	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00158 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JUAN MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	Auto de Tramite Ordena remitir a ejecucion -S	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00368 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	BRAYAN RONALDO SUESCUN PABON	Auto de Tramite Requiere al pagador -S	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00417 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	ARNOL HASIN CARRILLO GARZON	Auto de Tramite Niega solicitud-S	15/06/2023		1
68001 40 03 010 2021 00490 00	Realización de Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA MILENA CASTRO ZAPATA	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00550 00	Realización de Garantia Real	BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO	IVAN YEZID GOMEZ PRADA	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00572 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	CAMILO RANGEL QUIÑONEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem relevo	15/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00604 00	Ejecutivo Singular	ARTURO HERNANDEZ SUAREZ	CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el 10 de agosto de 2023 a las 9:30 am -S	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00605 00	Realización de Garantia Real	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS ALBERTO CASTILLON GUZMAN	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00709 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO	Auto de Tramite remitir nuevamente oficio	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00082 00	Ejecutivo Singular	GERARDO AVILA VASQUEZ	GLORIA AMPARO JEREZ REY	Auto Pone en Conocimiento S	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00137 00	Ejecutivo Singular	JHON EDINSON ORTIZ ESTUPIÑAN	MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ	Auto Pone en Conocimiento -S	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00176 00	Realización de Garantia Real	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ENRIQUE PEREZ PORTILLA	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00198 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO SANTOS LOZADA	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDANTE	15/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00211 00	Ejecutivo Singular	ANGELA PATRICIA TORRES PEÑALOZA	OSCAR MAURICIO LEON LOPEZ	Auto termina proceso por Transacción	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00240 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO	CONSTRUCTORA COLOMBIA Y CIA LTDA - CONSTRUCOL	Auto termina proceso por Pago	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00375 00	Realización de Garantia Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	SANDRA MILENA MARTINEZ CASTRO	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00376 00	Realización de Garantia Real	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY BERDUGO CARDENAS	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00437 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta dirección	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00443 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S,A, ANTES PROCREDIT S.A.	JOSE REYES CRISTANCHO	Auto de Tramite ORDENA NOTIFICAR	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOHANA PEREZ ARANDA	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00489 00	DESPACHOS COMISORIOS	INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LTDA	JUDDY ALEJANDRA PITA DURAN	Auto ordena emplazamiento	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00540 00	Realización de Garantia Real	BANCO FINANDINA S.A.	CRISTIAN ADRIAN CASTELLANOS PINTO	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL	CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00605 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado crédito-aprueba costas	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00717 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	MARCELINA NIÑO DE MEDINA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	15/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00720 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.	EDINSON BELTRAN CASADIEGO	Auto que Ordena Requerimiento bancos	15/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00055 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DE SANTANDER S.A.S. - INVERSA S.A.S.	TRANS FENIX CARGA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00055 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DE SANTANDER S.A.S. - INVERSA S.A.S.	TRANS FENIX CARGA SAS	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00087 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SUSANA CAMACHO LIMA	Auto que Ordena Correr Traslado crédito-aprueba costas	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00100 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMÁ	EVENTOS Y RECEPCIONES EMPRESARIALES M&M	Auto termina proceso por Pago	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00139 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta citación	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00186 00	Abreviado	CILENIA RODRIGUEZ DE ÁLVAREZ	NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ	Auto admite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00188 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RONALD REILED ROJAS MEJIA	Auto de Tramite Requiere demandante	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00192 00	Secuestros	FINANZAUTO S.A.	PAOLA ANDREA MEJIA VILLAMIZAR	Auto termina proceso	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00199 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	CARLOS DARINEL ARIAS LUNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00199 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	CARLOS DARINEL ARIAS LUNA	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00202 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK S.A	JOSE FELIPE MURCIA GARCIA	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00225 00	Ejecutivo Mixto	GERARDO SANTAMARIA ALONSO	IVAN RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado crédito-aprueba costas	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00261 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE BARAJAS RAMIREZ	JORGE LEONARDO BARAJAS ALFONSO	Auto admite demanda	15/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00273 00	Abreviado	PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S - PRESVAL SAS	SERVICIOS A Y U S.A.S	Retiro demanda acepta retiro demanda	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00293 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO FUTUROYA	MANUELA MILLAN DE MENDOZA	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00323 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -	ANA DOLORES SANCHEZ	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00324 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	FREDDY BASTO ANAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00324 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	FREDDY BASTO ANAYA	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00325 00	Ejecutivo Singular	TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT	JOSE DAVID PALMERA ALMANZA	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00325 00	Ejecutivo Singular	TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT	JOSE DAVID PALMERA ALMANZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00326 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ENRIQUE RIAÑO DUQUE	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00327 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE	Auto inadmite demanda	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00328 00	Ejecutivo Singular	SAPMAN SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.	ISERPRO LTDA	Retiro demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00329 00	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00330 00	Realización de Garantia Real	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JEINNY LORENO MORA ROPERO	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00331 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA POSADA BASTIDAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00331 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA POSADA BASTIDAS	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00332 00	Ejecutivo Singular	DISANDAR S.A.S	RITO ADOLFO DUARTE	Auto inadmite demanda	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00333 00	Realización de Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	EDICSON ZAMORA FONSECA	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00334 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	ALEXANDER BACCA MACHADO	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00334 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	ALEXANDER BACCA MACHADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00335 00	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN FRANCISCO AVILA	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00336 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO TAVERA ZAMBRANO	EDGAR HERNANDEZ MANTILLA	Auto inadmite demanda	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00337 00	Realización de Garantia Real	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILLFRAN ALEXANDER CORREDOR GONZALEZ	Retiro demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00338 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	EDISON AMAURY OLARTE FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00338 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	EDISON AMAURY OLARTE FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00339 00	Ordinario	MILAGROS DEL CARMEN VIDES MEJIA	NELSON EDUARDO PABON AREVALO	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00340 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU-	LUIS GABRIEL CORREA RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00340 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU-	LUIS GABRIEL CORREA RESTREPO	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00341 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	GERMAN ALBERTO OTALORA	Auto que Remite Proceso por Competencia Pequeñas Causas	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00342 00	Abreviado	ASECASA S.A.S.	GRUPO JAMP SAS	Auto de Tramite ordena devolver a la oficina judicial	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00343 00	Ejecutivo Singular	MARCO ALEXANDER JURADO LEON	ISIDRO HERNANDEZ PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00343 00	Ejecutivo Singular	MARCO ALEXANDER JURADO LEON	ISIDRO HERNANDEZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00344 00	Abreviado	JAIRO GONZALEZ AREVALO	WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00345 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CASTILLO LEON	JUAN DE JESUS VILLABONA	Auto inadmite demanda	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00349 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	RICARDO ARGUELLO LUENGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00350 00	Ejecutivo Singular	JAIME GALEANO GONZALEZ	SERGIO BARBOSA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00350 00	Ejecutivo Singular	JAIME GALEANO GONZALEZ	SERGIO BARBOSA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00351 00	Sucesión Por Causa de Muerte	HECTOR GODOY DAZA	EDWARD RENE GODOY DAZA	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00352 00	Ejecutivo Singular	SURLLANTAS S.A.S	OSCAR DARIO CACERES LEON	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00353 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	CRISTIAN FABIAN MENDEZ SIERRA	Auto inadmite demanda	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00354 00	Ejecutivo Singular	MAGDA YULIENI MORALES LOPEZ	GLORIA TERESA BAYONA FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00354 00	Ejecutivo Singular	MAGDA YULIENI MORALES LOPEZ	GLORIA TERESA BAYONA FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00355 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES SANTANDER	ALBA LUCIA GIL MORANTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00355 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES SANTANDER	ALBA LUCIA GIL MORANTES	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00356 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-	EXCELINA MALDONADO MALDONADO	Retiro demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00357 00	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto de Tramite Ordena devolver a la oficina judicial	15/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00358 00	Verbal	PARMENIDES MANUEL PACHECO PADRON	WILSON DUARTE HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00359 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERNEY ALONSO BLANDON CASTRO	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00359 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERNEY ALONSO BLANDON CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00349**-00
Demandante: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON
Demandado: RICARDO ARGUELLO LUENGAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

El señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **RICARDO ARGUELLO LUENGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, por lo demás, el pagaré No 03 y la primera copia de la Escritura Pública No. 4026 del 03 de diciembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien dado en hipoteca, de conformidad a lo establecido por el artículo 468, numeral 2º del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo prendario de menor cuantía a favor de **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CALDERON, y en contra de **RICARDO ARGUELLO LUENGAS**, por la siguiente suma:

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) como capital, más sus intereses remuneratorios al 1.8% mensual, causados desde mayo 03 de 2022 hasta junio 02 de 2022 y moratorios causados desde el día 03 de junio de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Por ser procedente y por tratarse de hacer valer la hipoteca, se ordena el embargo del inmueble distinguido con la matrícula **300-179379**, de propiedad del demandado **RICARDO ARGUELLO LUENGAS**, c.c.No.91.256.550. Para el efecto librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

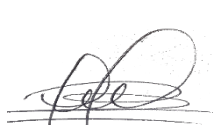
CUARTO: Téngase al doctor **FRANCISCO LUNA RANGEL**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b661d778cfa625fe5b137f038aae0bb9866fe13754cc97657e9f7fb357936acf**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO. — MINIMA CUANTIA —
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00344**-00
Demandante: JAIRO GONZALEZ AREVALO
Demandado: WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **JAIRO GONZALEZ AREVALO**, mediante apoderado judicial, contra **WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO**, con el objeto de examinar si es procedente admitir la demanda incoada por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la misma debidamente integrada como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.
2. Aclare y adecue el acápite de competencia y cuantía del libelo demandatorio, toda vez que, manifiesta que la competencia se encuentra estimada en el Municipio de Floridablanca por ser la ubicación del inmueble arrendado, sin embargo, se advierte dentro del contrato de arrendamiento del inmueble que éste se encuentra ubicado en Bucaramanga.
3. Aclare y adecue la pretensión tercera de la demanda, toda vez que solicita el reconocimiento de la cláusula penal pactada entre las partes dentro del contrato de arrendamiento, sin embargo, examinado el mismo no se advierte tal obligación, además, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

advertir que del numeral vigésimo se salta al numeral vigésimo quinto, por lo tanto, deberá revisar y aportar el contrato de arrendamiento completo si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3º del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso al Dr. **ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.822.809 expedida en Floridablanca y con T.P. 334316 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc015c37ec4ae2f10446870491002060b56fd2f5f5ed96efa1f207247cb21cb**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00345-00
Demandante: JUAN CARLOS CASTILO LEÓN
Demandado: JUAN DE JESÚS VILABONA ROJAS
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **JUAN CARLOS CASTILLO LEÓN**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, actuando en nombre propio, presentó demanda en contra de **JUAN DE JESÚS VILLABONA ROJAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe relacionar en un ítem el valor total adeudado por el demandado.
- Debe indicar en otro hecho la fecha en que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación.

2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que aclare en la pretensión segunda lo relacionado con la fecha a partir de la cual se solicita el pago de los intereses de mora.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS CASTILLO LEÓN**, como apoderado en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52074d4a1a7710b71ac479309f45d1657c62bda0179ff8627d42ba47cff53716**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00350-00**
Demandante: JAIME GALEANO GONZALEZ
Demandado: SERGIO BARBOSA SANCHEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

El señor **JAIME GALEANO GONZALEZ**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **SEGIO BARBOSA SANCHEZ**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de la **JAIME GALEANO GONZALEZ** y en contra de **SEGIO BARBOSA SANCHEZ**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio suscrita entre las partes, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr. CRISTIAN ANDRES VEGA GONZALEZ como apoderado judicial con los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3c7e69e5492d27606096faff4e13aa6a28c3860968f7a627b9a2a5986d2c5e**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00353-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
Demandado: CRISTIAN FABIÁN MÉNDEZ SIERRA
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-“COOPCENTRAL”**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado legalmente por ANDRÉS URIBE MALDONADO, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **cristian Fabián Méndez sierra**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para acredite que el poder conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio, para efectos de verificar los datos en el registro mercantil.
3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe adicionar el hecho tercero, respecto a los intereses remuneratorios el periodo causado y no pagado y la tasa de interés para el cálculo de los mismos.
 - Debe relacionar en los hechos la fecha en que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación.
 - Igualmente debe manifestar si el demandado realizó abonos a la obligación, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho sexto, así como también lo solicitado en la pretensión 2, pues solicita intereses remuneratorios a partir del 1 de octubre de 2022 y el pagaré junto con la carta de instrucciones fue firmado el 6 de mayo de la misma anualidad.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica de la entidad demandante, toda vez que la suministrada es la de su representante legal.
5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

6. Se requiere a la parte actora, para que informe la dirección de correo electrónico del pagador de COOPVIGSAN CTA, a efectos de comunicar a través del correo institucional del juzgado la medida de embargo que en su momento decreta este estrado judicial. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, como apoderado de la entidad demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f83f13a865c1897fa997345fe5bc612dbf3a38aff88e5400f58741812d1c10**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	LIQUIDADORIO – SUCESIÓN INTESTADA
Radicado:	68001-40-03-010-2023-00351-00
Demandante:	HECTOR GODOY DAZA
Demandado:	MARIA EUGENIA GODOY DAZA Y HEREDEROS DE PEDRO GODOY DAZA (Q.E.P.D.)
Causante:	GREGORIO GODOY BARRERA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Estudiar la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante GREGORIO GODOY BARRERA, presentada por **HECTOR GODOY DAZA**, en contra de **MARIA EUGENIA GODOY DAZA Y HEREDEROS DE PEDRO GODOY DAZA (Q.E.P.D.)**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-24691, debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que es indispensable para determinar la cuantía del proceso, atendiendo que para esta clase de procesos el factor cuantía debe tomarse por el avalúo de los bienes relictos y tratándose de inmuebles su estimación se realiza con el avalúo catastral de los mismos, y no fue allegado al expediente.
2. Aunado a lo anterior, indique el valor y tipo cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral quinto del artículo 26 del C.G.P., toda vez que, estima la misma sobre un valor del cual no aporta ningún documento que lo acredite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

3. Aporte la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte que necesita ser citada, simultáneamente con la demanda que aporte a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual dispone: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*, esto respecto del correo electrónico informado de la demandada MARIA EUGENIA GODOY DAZA.
5. Aclare en que calidad actúa dentro del proceso la señora CONCEPCION BARRERA la cual solo es mencionada en el acápite de notificaciones.
6. Finalmente, deberá aclarar el numeral 5° del acápite de pruebas, toda vez que, indica aportar el certificado de tradición del inmueble No. 303-24691 y el anexo con la demanda es el identificado con folio de matrícula No. 300-24691.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de **SUCESIÓN INTESADA** por muerte del causante **GREGORIO GODOY BARRERA**, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso al Dr. **ROBINSON LEON TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.259.123

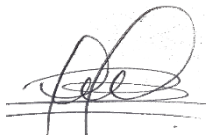


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

expedida en Bucaramanga y con T.P. 90976 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c54a87b487746c03b808f7daa76ac4782ff421833869181e4107c43d328aef**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00352-00
Demandante: SURLLANTAS SAS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OSCAR DARIO GARCES
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **SURLLANTAS SAS** contra **OSCAR DARIO GARCES**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá aclarar las pretensiones de la demanda toda vez que no se especifica la fecha en que deben empezar a correr los intereses de mora.
- 2) Deberá aclarar la fecha en que la parte demandada incurrió en mora, aclarar el hecho primero de la demanda toda vez que se dice que el titulo fue para soportar el pago de facturas de venta cuando el titulo es un pagare y se dice mal la fecha de vencimiento de la obligación.
- 3) Igualmente debe manifestar bajo juramento donde se encuentra el titulo base de la ejecución y quien tiene su custodia.
- 4) Teniendo en cuenta a que no se allego escrito de medidas cautelares deberá allegar la evidencia de que envió copia de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

demanda y de sus anexos a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. DIANA CAROLINA SARASTI CALDERON Y A STEPHANI PEÑARANDA BENAVIDES como apoderada de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido, advirtiéndose que no podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b54ce3b2c0b927d3feca84c9f518066a97a9ded4014a6e195d2b013daf71403**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00354-00
Demandante: MAGDA YULIENI MORALES LOPEZ
Demandado: GLORIA TERESA BAYONA FLOREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

La señora **MAGDA YULIENI MORALES LOPEZ**, obrando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de **GLORIA TERESA BAYONA FLOREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás, la letra de cambio que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MAGDA YULIENI MORALES LOPEZ**, y en contra de **GLORIA TERESA BAYONA FLOREZ**, por la siguiente suma:

VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28.000.000) por concepto del capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de febrero de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.



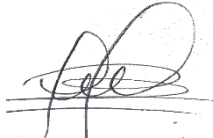
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1bfbc84fe6326b312a339d38225c5e7ac852d3d3b6e69bb973d38195e540a9**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00355-00
Demandante: INVERSIONES DE SANTANDER
Demandado: ALBA LUCIA GIL MORANTES
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

La **SOCIEDAD INVERSIONES DE SANTANDER**, representada legalmente por la Dra. María Fernanda Amaya Ríos actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **ALBA LUCIA GIL MORANTES**, persona mayor de edad y vecina de Barrancabermeja, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., las facturas electrónicas que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de La **SOCIEDAD INVERSIONES DE SANTANDER**, representada legalmente por la Dra. María Fernanda Amaya Ríos y en contra de **ALBA LUCIA GIL MORANTES**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.838.347)**, por concepto de capital saldo de la factura electrónica de venta No. LCCA-201, suscrita entre las partes, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de enero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.684.186)**, por concepto de capital insoluto de la factura electrónica de venta No. LCCA-204, suscrita entre las partes, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 14 de enero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ANDREA JULIETH MESA POVEDA** como apoderada de la entidad demandante con los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f330ffcfa299f127511dbe99299d70c124c3ad88f4b93835932eb27c0fea9b5
Documento generado en 15/06/2023 02:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00356-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EXCELINA MALDONADO MALDONADO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de retiro de la demanda.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso impetra ante el juzgado el retiro de la demanda que formulara en contra de SONIA TRINIDAD CAMACHO CUBIDES.

La solicitud que eleva la memorialista, encuentra su fundamento legal en el dispositivo 92 del Código General del Proceso, que como presupuesto de la actuación exige que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso de autos, se puede apreciar que se reúne el requisito exigido por la norma, toda vez que no se había trabado la litis.

Así las cosas, el Despacho encuentra ajustado a derecho la petición y accede a despachar favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce a la Dra. **ADRIANA YANETH CAMPOS DUARTE** como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido por la apoderada general de la cooperativa demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Aceptar el retiro de la demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN- contra EXCELINA MALDONADO MALDONADO, por los argumentos esgrimidos en el proveído.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, archivar lo actuado previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da05ab204f035b8eb8859bacfc17d86a8359af988c4983b3ee4bcbcd945183917**
Documento generado en 15/06/2023 02:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO— MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00358-00**
Demandante: PARMENIDES MANUEL PACHECO PADRON
Demandado: WILSON DUARTE HERNANDEZ y YESID PARDO HERNANDEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa la presente demanda declarativa instaurada por **PARMENIDES MANUEL PACHECO PADRON**, mediante apoderado judicial, contra **WILSON DUARTE HERNANDEZ y YESID PARDO HERNANDEZ**, con el objeto de examinar si es procedente admitir la demanda incoada por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Aclare y adecue la clase de proceso que pretende invocar, toda vez que, no existe claridad del trámite que se pretende gestionar con los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.
2. Del mismo modo, deberá adecuar el acápite de fundamentos de derecho de la demanda, conforme a las normas sustanciales previstas para la clase de proceso que pretende iniciar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso al Dr. **SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.613.240 expedida en Bucaramanga y con T.P. 238797 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f58e65c64d86cb23c5b46a1620b533d59b5aedbda5dbf300d1861b424d4fa4**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00357-00
Demandante: CLINICA CHICAMOGA S.A.
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **CLINICA CHICAMOGA S.A.** contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se han adelantado varias demandas ejecutivas, las cuales fueron radicadas bajo los números 68001-40-03-010-2015-00809-00, 68001-40-03-010-2016-00107-00; 68001-40-03-010-2016-00254-00 y 68001-40-03-010-2017-00349-00, iniciadas por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, las cuales se encuentran terminadas y archivadas, razón por la cual, se ordena devolverla a la oficina judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f03310bbe72bf95b45aa0c1d47494c4b62483b68e4721bf025e65c04ac0bba**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00550-00
Demandante: BANCO FINANDINA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: IVAN YESID GOMEZ PRADA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el acreedor garantizado y el deudor llegaron a un acuerdo, y el despacho accedió a levantar la inmovilización del vehículo objeto de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias conforme a lo manifestado en escrito visible al PDF 21.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5988a5a3a3157b0cd4ed4f63b6ce69f0902c6c3b5ca1c4e05ce831f7a123de9**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010 **2021 -00572-00**
Demandante: COLEGIO FRANCISCO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
Demandado: CAMILO RANGEL QUIÑONEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – RELEVO CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevar curador ad litem, teniendo en cuenta que el correo electrónico no acusó recibido. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y ante la imposibilidad de notificar al curador ad litem designado, se dispone, relevarlo de dicho cargo y en su reemplazo se nombra a la doctora **PAOLA GRANADOS BERMUDEZ**, como curadora ad litem del demandado **CAMILO RANGEL QUIÑONEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso.

Comuníquesele esta designación. Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d5ba74d5e1ff8b999b56b219102d4ff1e5c45a8d8951cbaeb40c13164735b**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00359-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: YERMAN ANDRES MORENO GALVIS, FERNEY ALONSO
BLANDON CASTRO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

La sociedad INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS AMAYA BALLESTEROS, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de YERMAN ANDRES MORENO GALVIS y FERNEY ALONSO BLANDON CASTRO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y Girón, respectivamente, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagare allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, representada legalmente por JUAN CARLOS AMAYA BALLESTEROS, y en contra de **YERMAN ANDRES MORENO GALVIS y FERNEY ALONSO BLANDON CASTRO**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CINCO MILLONES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$5.179.000) por concepto del capital representados en el pagare No. 0089, más sus intereses moratorios causados desde el día 07 de septiembre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

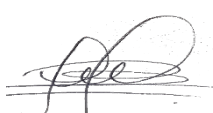
TERCERO: Téngase a la Dra. SILVIA JULIANA DÍAZ VÁSQUEZ, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaa0daaf5ca82867fe50c654b6b4cf05d0753ffa65ee777b86f92e940b2869f**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-**2017-00749-00**
Demandante: PROCAR INVERSIONES S EN C.S
Demandado: SURTICASCOS Y LLANTAS S.A.S.
Asunto: **AUTO DEJA SIN EFECTO AUTO Y REQUIERE APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha pasa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para efectos de resolver lo pertinente sobre la solicitud de deja sin efecto el auto de terminación por desistimiento tácito y el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga allegó la notificación realizada a la sociedad demandada. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELALEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias se aprecia que efectivamente el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, remitió vía correo electrónico la diligencia de notificación realizada a la demandada SURTICASCOS Y LLANTAS S.A.S., documento que al momento de haber emitido el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito aún no se encontraba cargado en el expediente, lo que evidencia que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento ordenado por dicha autoridad judicial.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por Auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: *“... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”.

En consecuencia el despacho dispone dejar sin efecto el auto calendado 23 de marzo de 2023 y ordena continuar con el trámite de instancia.

Ahora, revisados los documentos que hacen parte de la notificación realizada a la sociedad SURTICASCOS LLANTAS S.A.S., el despacho no puede tenerla en cuenta, toda vez que a través de correo electrónico motoparteslujos@gmail.com le fue remitida la citación para notificación personal indicándole que contaba con 10 días para comparecer al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga a notificarse personalmente de la providencia proferida, igualmente en ese mismo correo le fue enviada otra comunicación donde le indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido.

Así las cosas y como quiera que esta situación le causa confusión a la parte demandada, pues no hay claridad en el término a partir del cual la mencionada sociedad demandada se encuentra notificada, motivo por el cual el despacho REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que realice nuevamente la notificación a la referida demandada en la dirección de correo electrónico arriba mencionada y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e07fd1a2d25b69b0777d2fab94a17cdc2b977aa1a27e0d5d203ecf7236a331b**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00496-00
Demandante: CAJASAN
Demandado: SLENDY MELISSA MARTINEZ RUEDA, LEIDY TATIANA VILLARREAL TELLES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – ORDENA ENTREGA TITULOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar entrega de títulos. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Por ser procedente la anterior solicitud, procédase por secretaria a hacer entrega a la señora **LEIDY TATIANA VILLARREAL TELLEZ**, c.c. No. 1.098.664.637, los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el presente proceso, por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023. YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc25bafcc14963f8d2cf94b4bf47b517ec64e5a3cc07bfdd4b2ef04aa3c1594**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - ESPECIALES - DIVISORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00332-00
Demandante: FREDY VARGAS QUINTERO Y OTROS
Demandado: KATHERIN VARGAS HERRERA Y OTROS
Asunto: **AUTO RESUELVE RECURSO**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 02 de febrero de 2023. Bucaramanga, 14 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición y eventual concesión del recurso de apelación, formulados por el apoderado judicial de las demandadas KATHERIN VARGAS HERRERA y MILENA VARGAS HERRERA, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 1.098.688.473 y 37.512.793, contra el auto proferido el 02 de febrero de 2023, a través del cual niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 16 de mayo de 2019, fue asignado por reparto a esta sede judicial, el expediente remitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, por cuanto no es competente de conocer el proceso en cuestión, por cuanto la cuantía del predio objeto de controversia, es tasada en la suma de \$51.411.000.

AUTO OBJETO DE RECURSO

Por auto adiado 02 de febrero de 2023, este Juzgado rechaza la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito impetrada por el apoderado de la parte demandada, bajo el argumento que "Se rechaza la solicitud de las demandadas Katherin y Milena Vargas Herrera para terminar el proceso mediante desistimiento tácito porque no se cumplen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso. La falta de actividad en el trámite no es responsabilidad exclusiva del demandante. Fredy Vargas Quintero solicitó acceso al expediente para notificar al demandado Carlos Vargas Herrera, pero su solicitud fue ignorada por mi predecesor en el cargo".

EL RECURSO

Contra el anterior proveído, el apoderado de la parte pasiva presenta recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el auto del 02 de febrero de 2023 que deniega la solicitud de terminación del proceso, bajo la figura del desistimiento tácito contenida en el artículo 317 del C.G.P.

Procede la parte recurrente a hacer un recuento del proceso, donde manifiesta que se aparta de la decisión comunicada en el auto objeto de recurso, debido a su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

desacuerdo con la justificación proporcionada. Se cuestiona la afirmación realizada por el despacho del tribunal, en la cual se expresa que la inactividad del proceso no puede atribuirse exclusivamente a la parte demandante.

Argumenta el apoderado de las demandadas que, al revisar la página de la rama judicial, se pudo constatar que la demanda fue admitida el 04 de junio de 2019 y, en ese mismo auto, se decretó la medida cautelar pertinente. Asimismo, se ordenó notificar a la parte demandada, Carlos Vargas Herrera, y que han transcurrido más de 3 años sin que se haya logrado realizar dicha notificación.

Continúa exponiendo que, en un auto emitido por este despacho, fechado en diciembre 12 de 2020, se indica que la parte actora aún no ha realizado la notificación a la parte demandada para cumplir con lo ordenado en la providencia del 06 de marzo de 2020, pasando casi 10 meses desde esa fecha, es decir, hasta el 08 de noviembre de 2021.

Además, el recurrente precisa que la parte actora presentó un memorial en el que solicita el enlace del expediente. Sin embargo, este hecho no reviste relevancia ni genera actividad en el expediente, y tampoco impide la aplicación del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso.

Posteriormente, el catorce de febrero de 2022, la parte actora presentó otro memorial en el que solicita la certificación del proceso. Sin embargo, este acto no constituye un hecho que suspenda el cumplimiento del plazo necesario para el desistimiento tácito, tal como lo establece la normativa procesal, que es de un año.

El 24 de marzo de 2022, el hoy recurrente presentó un escrito ante el despacho del tribunal debido a la inactividad del proceso y al incumplimiento de la parte actora en la notificación de Carlos Vargas Herrera. En dicho escrito, se solicitó que se decretara el desistimiento tácito basándose en los hechos narrados. Sin embargo, el despacho del tribunal rechazó esta petición realizada por la parte pasiva. Finaliza concluyendo que, ante la falta de recepción del enlace del proceso por parte de la parte actora, esta debería haber acudido a la secretaría del despacho para solicitar una copia del auto requerido, pero lamentablemente no lo hizo por negligencia de él mismo. Adjunta jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, donde se ha establecido que existen situaciones y movimientos que no impiden ni activan el proceso, lo anterior para dar fundamento al recurso.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS DEMÁS ACREEDORES DENTRO DEL TÉRMINO TRASLADO DEL RECURSO

No obstante, del traslado de rigor agotado frente al mentado reparo, no se recibió pronunciamiento adicional alguno en contra.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio mediante el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no se comparte su decisión.

Precisamente, el artículo 318 del Código General del Proceso, estatuye que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

Se advierte que el recurso horizontal se interpone contra el auto emitido por este estrado judicial el 02 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazó la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, donde alega la terminación del proceso divisorio en cuestión, bajo la figura del desistimiento tácito. A su vez, la parte recurrente hace un recuento fáctico y cronológico de las actuaciones surgidas, argumentando que las peticiones hechas por el demandante el día 05 de noviembre de 2021, solicitando link del expediente y 14 de febrero de 2022, donde solicita certificación del proceso, no son tendientes a mover ni activar el proceso y por ende no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal.

El despacho observa que el demandante, en fecha 29 de marzo de 2022, presentó reforma de la demanda, y que posteriormente en auto del 02 de febrero 2023, previo a resolver de fondo dicha solicitud de la parte actora, se requirió a la demandada MILENA VARGAS HERRERA para que se pronuncie sobre el desistimiento de la contestación y excepciones propuestas dentro del proceso, no encontrándose respuesta alguna por parte de esta. Luego, sin haber resuelto sobre la aceptación de la reforma de la demanda mencionada, el apoderado de la parte activa resolvió retirar la misma el día 29 de mayo de 2023, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C. G del P.

Finalmente, el día 06 de junio del año en curso, el apoderado del demandante presenta reforma de la demanda divisoria por venta, en contra del señor CARLOS VARGAS HERRERA, prescindiendo de las señoras KATHERIN VARGAS HERRERA Y MILENA VARGAS HERRERA, quienes celebraron compraventa de derechos de cuota con el demandante, tal y como está especificado en certificado de tradición del inmueble con número de matrícula 300-16360 allegado.

En vista de lo expuesto, no se dará respuesta favorable al recurso, pues se colige que la reforma de la demanda interpuesta por el apoderado del demandante, está destinada al movimiento del proceso, pues tal y como lo ha definido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ya que esta actuación se enmarca como "aquella que conduzca a "definir la controversia" o a poner en marcha los "procedimientos" necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer"

Teniendo en cuenta que como quiera que se ha presentado el recurso de apelación en subsidio del de reposición, conforme los arts. 322 y 323 del CGP, este se rechazara de plano por improcedente, comoquiera que no esta enlistado en el artículo 321 ídem, el cual, por ser taxativo requiere norma que permita su proposición.

Ahora, con base en el principio de economía procesal, se entrará a estudiar la reforma a la demanda allegada por la parte actora, para ello es necesario remitirse al artículo 93 del C. G. del P. el cual establece que:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Una vez analizada la reforma de la demanda presentada por el demandante, se concluye que cumple con los requisitos legales, razón por la cual se admite y se ordena correr traslado al demandado para que se pronuncie sobre esta.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

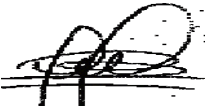
PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 03 de febrero de 2023, por la motivación esbozada en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR reforma de la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, señor CARLOS VARGAS HERRERA por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: RECHAZAR el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA	
Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f82a880ae7499798da78430e8696d78831a80cfbee89e2515c3e952b11b48c0**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00700**-00
Demandante: NORMA CONSTANZA RIOS
Demandado: ILSA YVONE SEPULVEDA NIÑO
Asunto: **OTROS AUTOS** – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

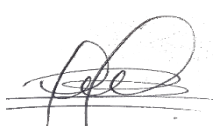
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada a la demandante NORMA CONSTANZA RIOS, acéptese la renuncia al poder otorgado al doctor CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b120061bfece471fb61ccb5610a02f05529933a0e0f07b284b86f91c5c1458**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00747-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HEINER WBEIMAR ANGARITA MALDONADO
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del proceso y la cesión del crédito allegada. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y los documentos aportados una en la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA apoderado especial de Bancolombia S.A., según escritura pública 375 de febrero 20 de 2018 y la otra en la cesión del crédito allegada por la apoderada especial de Bancolombia S.A., el despacho REQUIERE a la parte demandante para que aclare a cuál de las dos peticiones se les debe dar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ca7a6fdf81262874d0a8efe295ff5126efc4606ec42b37c15c75657b634e31**
Documento generado en 15/06/2023 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00009-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JAYSON JOHAO HERNANDEZ CALVO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS Y CREDITO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación crédito y remitir ejecución. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f431ba3884287c6a6a51a23b2ecfca8062ef0134c54cacc42fed614bee9b0f**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00123-00
Deudor: ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SERRANO
Acreedor: DIAN Y OTROS
Asunto: **AUTO RESUELVE RECURSO**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 11 de abril de 2023. Bucaramanga, 14 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición y analizar la procedencia del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, formulados por el apoderado judicial del deudor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.487, contra el auto proferido el 11 abril de 2023, a través del cual niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar ordenada sobre la cuenta de ahorros/nómina No. 301028494 del Banco de Bogotá, propiedad del deudor, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 03 de marzo de 2020¹, fue asignado por reparto a esta sede judicial, el expediente remitido por la NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, contentivo del trámite de negociación de deuda presentado a instancia del deudor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.487, respecto del cual y según audiencia celebrada el 18 de noviembre de 2019², declaró “*el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN*”, ordenando remitir las diligencias a la oficina de reparto judicial.

AUTO OBJETO DE RECURSO

Por auto³ adiado 11 de abril de 2023, este Juzgado rechaza la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada, bajo el argumento que “*En atención a la respuesta brindada por el Banco de Bogotá S.A., folio 157 del expediente digital, donde informa que recae una medida cautelar ordenada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, pero no por parte de este despacho judicial*”.

EL RECURSO

Contra el anterior proveído, la apoderada del deudor presenta un recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto del 11 de abril de 2023 que deniega la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre la cuenta de

¹ Folio 132. Cuaderno original.

² Folio 115. Cuaderno original.

³ Pdf 163. Expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ahorros/nómina No. 301028494 del Banco de Bogotá, a nombre del Dr. Antonio José Gómez Serrano. Se argumenta que la medida cautelar fue inicialmente decretada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga el 1 de agosto de 2019, en el proceso ejecutivo 088/2018. Sin embargo, posteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, levantó la medida y la puso a disposición del presente Despacho mediante los oficios OECCB-OF-2021-02636 y OECCB-OF-2021-02640, ambos emitidos el 15 de junio de 2021. Se destaca que la cuenta afectada es la cuenta de nómina del Dr. Gómez Serrano, donde recibe su salario del Hospital Internacional de Colombia. La abogada solicita que se reconsidere la medida y se levante la cautela, adjuntando la certificación del hospital y los oficios correspondientes.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS DEMÁS ACREEDORES DENTRO DEL TÉRMINO TRASLADO DEL RECURSO

No obstante, del traslado de rigor agotado frente al mentado reparo, no se recibió pronunciamiento adicional alguno en contra.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio mediante el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no se comparte su decisión.

Precisamente, el artículo 318 del Código General del Proceso, estatuye que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Descendiendo al asunto objeto de análisis, se advierte que el recurso horizontal se interpone contra el auto emitido por este estrado judicial el 11 de abril de 2023, por medio del cual este Juzgado rechazó la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre la cuenta de ahorros/nómina No. 301028494, a nombre del Dr. Antonio José Gómez Serrano, *“debido a que el Banco de Bogotá S.A., informó que recae una medida cautelar ordenada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga pero no por parte de este despacho judicial”*. A su vez, se allegaron como pruebas en el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, los oficios OECCB-OF-2021-02636 y OECCB-OF-2021-02640 librados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bucaramanga, de donde se corrobora que, si bien la medida cautelar en mención fue ordenada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, actualmente se encuentra a disposición de este Juzgado. Por último, la apoderada del deudor manifiesta que los dineros consignados en dicha cuenta corresponden a los necesarios para cubrir las necesidades básicas de su poderdante y la medida cautelar que recae sobre tal cuenta trae consigo una grave afectación a su mínimo vital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya fue aperturado el presente proceso de liquidación patrimonial, debe recalcar que los bienes del deudor están dispuestos exclusivamente a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial y a su vez que en este tipo de procesos se requiere la integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

liquidación patrimonial, tal y como se encuentra señalado en el artículo 565 del C.G. del P.

Además, de lo manifestado por la parte recurrente, hay que recordar que en lo que atañe a las cuentas de ahorro, solo podrán embargarse los montos que superen la suma \$44.614.977,00 M/CTE., conforme a la carta circular 58 del 06 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que rige del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

De las razones expuestas en precedencia, este despacho no procederá con el levantamiento de la medida cautelar solicitada en el recurso de reposición interpuesto.

Como subsidiariamente se presentó recurso de apelación, hay que considerar que este tipo de procesos son de única instancia, como lo consagra el numeral noveno del artículo 17 del Código General del Proceso, razón por la que se negara por ser improcedente.

En cuanto a la solicitud impetrada por la abogada MERCEDES CASTELLANOS ARIAS donde solicita "se sirvan enviarme el expediente digital de la referencia, el cual necesito para mi revisión en mi calidad de Liquidadora de otro proceso de Insolvencia de la exesposa de este demandante, señora MERLY ROSA MUÑOZ ESPINOSA, que cursa en el juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad." Teniendo en cuenta dicha solicitud, este despacho no accede a lo peticionado, por cuanto las personas mencionadas anteriormente, no forman parte dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 11 de abril de 2023, por la motivación esbozada en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de alzada impetrado en subsidio del recurso de reposición, por la motivación anteriormente expuesta.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición realizada por la abogada MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab26a1321eed5093eafdd5715be3c7947c108e2eb6bd4e1ed7a4551cc15df31**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00364-00
Demandante: ALCIDES ARÁVALO SÁNCHEZ
Demandado: WALTER QUINTERO JURADO, MARÍA DE LA CRUZ JURADO DE QUINTERO y ALEXANDER QUINTERO JURADO
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a las solicitudes presentadas por la Dra María Magdalena Niño Guerrero, apoderada en el proceso adelantado en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad. Igualmente se informa que la parte actora no ha cumplido con la notificación del mandamiento de pago a los aquí demandados. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital se observa que la presente demanda ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado las gestiones tendientes a la notificación de los demandados WALTER QUINTERO JURADO, MARÍA DE LA CRUZ JURADO DE QUINTERO y ALEXANDER QUINTERO JURADO, toda vez que no ha realizado la notificación por aviso conforme fue ordenado mediante auto de fecha 0 de junio de 2022, por lo que el despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de la notificación de los precitados demandados, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de aplicársele las sanciones previstas en la respectiva disposición.

De otra parte, el despacho niega lo solicitado por la Dra. MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, por cuanto no tiene facultades para actuar dentro de las presentes diligencias, toda vez que no es apoderada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de ninguna de las partes dentro del presente proceso, además no se le puede compartir el link del expediente por cuanto no se ha notificado a los aquí demandados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982b62c85345ca0e1ec403eb26b492a788056b6664d4eb7ff1009ee7b4fedddb**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00445-00
Demandante: SOCTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: RONALD ENRIQUE GARAVITO MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** CONTROL LEGALIDAD

Al despacho de la señora juez, informando que, una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que no fueron fijadas correctamente las agencias en derecho. Favor proveer. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P que señala:

Articulo 132 C.G.P. “agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dejar sin efecto el numeral quinto del auto calendado 6 de mayo de 2022 en el que ordena seguir adelante con la ejecución y en el cual se fijaron de forma errónea las agencias en derecho.

Ahora, establece el primer y tercer inciso del artículo 286 del C. G.P. “Articulo 286. Correccion de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en erro puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.”

De otra parte y una vez estudiada la liquidación de crédito allegada, encuentra el despacho que, aunque en el escrito de resumen se registró



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

fecha errónea para el cobro de los mismos, las tablas allegadas y los valores registrados en el escrito de resumen si fueron relacionados correctamente.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**, dispone

RESUELVE

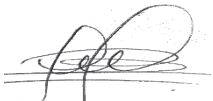
PRIMERO: Ejercer control de legalidad conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral **QUINTO** del auto calendado 6 de mayo de 2022 en el cual se fijaron agencias en derecho.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffb2e314dc42fb2dd6797703e979e5194995c537f45e59ea2c737bf8b31fe5**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00604-00
Demandante: ARTURO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Demandado: JULIO CESAR VILLAMIZAR HERNÁNDEZ y CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO
Asunto: **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente frente a que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la parte actora presentó el escrito respectivo. Igualmente se informa que está pendiente por fijar fecha para audiencia. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ahora atendiendo las excepciones propuestas y el escrito que las describió, este estrado judicial dispone fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.**

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, ésta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

No obstante lo anterior, si las circunstancias así lo demandan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en el marco de los protocolos y disposiciones que al respecto el nivel central y seccional del Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto para el manejo del COVID -19, en particular lo dispuesto en la Circular DEAJC20-35 de fecha 05 de mayo de 2020 emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No CSJSAA20-24 de fecha 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Igualmente, deberán concurrir tanto demandante como demandados, para llevar a cabo audiencia de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, situación frente a la cual se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decrétese las pruebas pedidas por las partes, para lo cual se tendrán:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Téngase como prueba con el valor probatorio que la ley le reconoce en el momento procesal oportuno a los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones obrantes en los archivos pdf No.003, 004, 005 y 085 (contrato de arrendamiento, facturas de servicios públicos domiciliarios y publicación de aviso de la AMB de cobro de la facturación) del C01Principal.

1.2 INTERROGATORIO

- a. Téngase como prueba el interrogatorio de parte que deberán rendir los demandados JULIO CESAR VILLAMIZAR HERNÁNDEZ y CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1 INTERROGATORIO

- a. Téngase como prueba el interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante ARTURO HERNÁNDEZ SUÁREZ

2.2 TESTIMONIAL

Téngase como prueba de carácter testimonial, la declaración que deberá rendir ARIANI DEL CARMEN FUENTES FERNÁNDEZ.

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy
16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c87c188eb80592fb3a1fbc1524dcb32c59df4dff6289a42ab65ac33f296b3a**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00605-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUIS ALBERTO CASTILLO GUZMAN
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con la diligencia de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023 YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318a45bd8a56f7739875193fbee489a561b7352de3a8167527c20132dbaff72**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00709-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO, JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO
Asunto: OTROS AUTOS – REPITE OFICIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir oficio pagador. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Por ser procedente, elabórese nuevamente el oficio de embargo conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 5 de mayo de 2023 (PDF 169), pero a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXA LTDA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971237478each3090c6b67e8c1e926d419b471c9b10e0f08efaf5d5352adbe05**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00082**-00
Demandante: GERARDO ÁVILA VÁSQUEZ
Demandado: GLORIA AMPARO JEREZ REY y GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga allegó respuesta sobre la medida de embargo de remanente sobre los bienes de la demandada GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, respecto de la medida de embargo solicitada respecto de la demandada GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 034 y 035 del cuaderno principal y para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098617d8c332a4d2332bb414c59a3cdd80667b99dd38b1c36481c3c22a410eb3**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00137-00
Demandante: JHON EDINSON ORTÍZ ESTUPIÑAN
Demandado: MARTHA ISABEL ORTÍZ JIMÉNEZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga allegó respuesta sobre la medida de embargo de remanente sobre los bienes de la aquí demandada. Bucaramanga. 13 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, respecto de la medida de embargo solicitada respecto de la demandada MARTHA ISABEL ORTÍZ JIMÉNEZ, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 060 y 061 del cuaderno principal y para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy
16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5a7eb8651a05f8102f69caf63bee68010d0c787f4454bfbc9c1c48491ecc**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00176-00
Demandante: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CARLOS ENRIQUE PEREZ PORTILLA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se dio por terminada la ejecución de la garantía mobiliaria y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11373683b09ae66fff03b5409fdbb989f8d63fdd32acf1ba78c083878534a33b**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00198-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA
Demandado: CARLOS ALBERO SANTOS LOZADA
Asunto: OTROS AUTOS REQUIERE DEMANDANTE

Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada del demandante, solicita terminación del proceso por cumplimiento de la conciliación Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la apoderada del demandado, en el cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023. YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a6c9558832cd30a909cfdad6629eaeae968ca3370502fc36e5ab79269c8e4**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00501-00
Demandante: GRIFOS AQUA S.A.S.
Demandado: JAIME SUA HURTADO
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el demandado allegó respuesta al requerimiento hecho por el juzgado, respecto de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito elevadas por el demandado JAIME SUA HURTADO, visibles en los archivos pdf identificados con los números 110 a 113 del cuaderno uno (1), con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c05ec9e91eabfbb27863ef91beb6ee723f57bd905d58ad8cfbc45140bad32ec**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00146-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NIYIRETH YICETH CUESTA BOHORQUEZ
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se dio por terminada la ejecución de la garantía mobiliaria y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fb1e12e49a3a010aed78f294a98fd1e3b00e5f84c76e653438fad45fad9e0f**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00158-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 13 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Se informa que no hay medida cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0744b4b86b64f20a416a9b6b30b8d936f1f8690ca21dff467c1948ef42ba412**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00368-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: BRAYAN RONALDO SUESCUN PABÓN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REQUIERE PAGADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que COLPENSIONES allegó respuesta de la medida de embargo solicita. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Atendiendo la respuesta allega por la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, respecto de la medida cautelar solicitada “*embargo y retención del 50% de la pensión, que devenga el demandado el demandado* **BRAYAN RONALDO SUESCUN PABÓN**, *identificado con CC. No. 1.193.090.058, como pensionado de COLPENSIONES.*”, y como quiera que no se tiene claridad si se registró o no la medida de embargo, motivo por el cual el despacho ordena requerir a dicha entidad para que remita nuevamente la respuesta, toda vez que el documento adjunto no es posible abrirlo. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c414dc25e252a97eba28512dc5aa32ecd87cd9d294d8fe168e03a646f3c8d41e**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00417**-00
Demandante: VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C”
Demandado: LUIS FERNANDO PÁEZ AYALA y ARNOL HASIN CARRILLO
Asunto: **AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte actora manifiesta que da respuesta al requerimiento. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el despacho niega lo peticionado toda vez que mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 se negó librar mandamiento de pago y se ordenó el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0a758370caac0b74d23e2e9331ace858213c16356cd3068bdf31993d93cab7**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00490-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MILENA CASTRO ZAPATA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con la diligencia de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88cd9a99336f81c295dd9f555b843ccf5b846213ef9480ebe5c97e2948474b0**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00550-00
Demandante: BANCO FINANDINA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: IVAN YESID GOMEZ PRADA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el acreedor garantizado y el deudor llegaron a un acuerdo, y el despacho accedió a levantar la inmovilización del vehículo objeto de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias conforme a lo manifestado en escrito visible al PDF 21.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023 YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5988a5a3a3157b0cd4ed4f63b6ce69f0902c6c3b5ca1c4e05ce831f7a123de9**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010 **2021 -00572-00**
Demandante: COLEGIO FRANCISCO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
Demandado: CAMILO RANGEL QUIÑONEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – RELEVO CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevar curador ad litem, teniendo en cuenta que el correo electrónico no acusó recibido. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y ante la imposibilidad de notificar al curador ad litem designado, se dispone, relevarlo de dicho cargo y en su reemplazo se nombra a la doctora **PAOLA GRANADOS BERMUDEZ**, como curadora ad litem del demandado **CAMILO RANGEL QUIÑONEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso.

Comuníquesele esta designación. Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d5ba74d5e1ff8b999b56b219102d4ff1e5c45a8d8951cbaeb40c13164735b**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00596-00
Demandante: JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL
Demandado: CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: fijar fecha para audiencia. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **TRES (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (9:30) A.M.**

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, esta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requieren que, los apoderados, demandante, demandada y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decrétense las pruebas pedidas por las partes, para lo cual se tendrán:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a. Documental: letras de cambio, visibles al PDF 002; 2. Audios contenidos en los PDF 0055, 055, 057, 058.
- b. Interrogatorio de parte: Interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA, que le formulará la parte demandante.
- c. Testimoniales: recibir declaración de los señores HUGO ORLAMDO GUTIERREZ VILLAMIZAR, GABRIEL RIAÑO GUTIERREZ y LUZ AMPARO CORREA VEGA.
- d. Requerir a la parte demandada para que se sirva allegar al juzgado los documentos originales visibles al PDF 051.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- a. Documental: 1. Documentos visibles a los PDF 049 y 051.
- b. Interrogatorio de parte: Interrogatorio de parte al señor JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL, que le formulará la parte demandada.
- c. Testimoniales: En cuanto a la declaración de la señora LUZ AMPARO CORREA VEGA, ya fue ordenada.
- d. Requerir a la parte demandante, para que se sirva allegar al juzgado el original del documento visible al PDF 056.

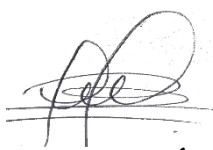


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6215d1364edc70008190ea4a920c0ec648d5d49f406656754c033d22946894**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00211-00
Demandante: ANGELA PATRICIA TORRES PEÑALOZA
Demandado: OSCAR MAURICIO LEON LOPEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por transacción, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante y demandada solicitan la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCION**, que efectuara el demandante y demandado y como prueba de ello allega el respectivo escrito con las debidas notas de presentación personal ante esta oficina y el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por el apoderado de la parte actora y el demandado dentro del presente, por las razones que se indicaron la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción efectuada entre las partes.

TERCERO: No condenar en costa a las partes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos, los cuales se remitirán por secretarial.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que una vez se haya dado cumplimiento a la transacción haga entrega a la parte demandada, los documentos motivo del presente proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

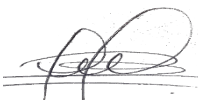
SEXTO: En firme esta decisión archivar el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b82002e23df664e0af21ce46ebaccc2ef989fe4473cf1332ef718a10bfc2d28**
Documento generado en 15/06/2023 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00240-00**
Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL
SANANDRESITOS PRIMERA ETAPA
Demandado: CONSTRUCOL LTDA.
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para acceder a lo peticionado.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

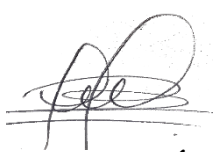


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae2d0255cd744e42ae611af940e8cd25575feaf71e75fc2aab8a8f41152cbbd**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00375-00
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **SANDRA MILENA MARTINEZ CASTRO**
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se dio por terminada la ejecución de la garantía mobiliaria y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión y se ordenó la entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2 La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8c166c454abc07675d07c95aa44dfff5cc0cfd59a96e747bcb7eae2392b92**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00376-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FREDY VERDUGO CARDENAS
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con la diligencia de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e91f7e10a26bbf9b4c1ca72509584e1162ee27ec7a0023aaf6ee17d1f257c**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00437-00**
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – TIENE EN CUENTGA DIRECCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta dirección. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Por ser procedente, ténganse como nueva dirección para la notificación al demandado ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ, la calle 10 No. 21-77, barrio San Francisco de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24239711075cfc9a35dd8a715cbb8da5d4a3aefe808e9e9f9cc4615101631c86**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00443-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA
Demandado: JOSE REYES CRISTANCHO
Asunto: OTROS AUTOS ORDENA NOTIFICAR

Al despacho de la señora juez, informando que el demandante allego constancia de envío citatorio personal a la dirección aportada en el acápite de notificaciones. Favor proveer. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

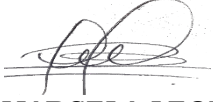
YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado **JOSE REYES CRISTANCHO**, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso al precitado demandado, en aplicación a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977d226ebcab68ac2ce376592e05a921c3ffa8ba9dd19a73d13556fd959c07f9**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00456-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YOHANA PEREZ ARANDA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RECONOCE APODERADO**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de revocatoria y otorgamiento de poder. Provea.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

En relación a la revocatoria del poder que se le hace al Dr. HEBER SEGURA SAENZ no se accede, toda vez que CAC ABOGADOS SAS, no le ha otorgado poder dentro de las presentes diligencias.

De otra parte, se reconoce al DR. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA como apoderado del BANCO DAVIVIENDA, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ef84ea8eebbb9c33f9e270318414037d2113f58bbdedf160c2fd5e5449a8f2**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-027-**2022-00489**-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN SAS
Demandado: NIDIA RINCÓN GALVIS y EDWARD MAURICIO ROJAS LINARES
Asunto: **AUTO ORDENAR EMPLAZAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada NIDIA RINCÓN GALVIS, igualmente el demandado solicita se le dé información del proceso y ser notificado del mismo. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, **ORDENASE el emplazamiento** de la demandada **NIDIA RINCÓN GALVIS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada désígnesele un curador ad-litem para que la represente.

De otra parte, el despacho dispone comunicar al demandado EDWAR MAURICIO ROJAS LINARES, que ya se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 30 de septiembre de 2022, toda vez que la notificación personal fue remitida a su correo electrónico edarrojas608@gmail.com, según consta en el expediente en los pdf identificados con los números 007 y 008 del cuaderno 1, y para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al precitado correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502ffd46761514a76da36324bdeeb8e2f1699dfb74625e4b20c6f83dd9f7981c**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00540-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CRISTIAN ADRIAN CASTELLANOS PINTO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ARCHIVO**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con la diligencia de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd638b48c206e018d8bd53a5f8e17a1e2e5336eb71e39ac463bd089c2c070d07**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00720-00
Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
Demandado: EDINSON BELTRAN CASADIEGO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir bancos. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

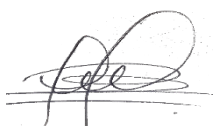
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Por ser procedente, se dispone requerir a los gerentes de los bancos: AGRARIO, COOPCENTRAL, CITIBANK, JURISCOOP, FUNDACION DE LA MUJER, para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente y de ahorros, posea el demandado EDINSON BELTRAN CASADIEGO, c.c. No. 1.091.808.942, en dichas entidades y que les fue comunicado mediante oficio Circular No.4159 de diciembre 14/2022. Líbrese el oficio respectivo, con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f066f41b840c8f814e20b7a8aa62fe650798465b8f4a5ddd52bf33fcb3ffdb3**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00605-00
Demandante: PROVALOR S.A.S.
Demandado: JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON
Asunto: **APRUEBA COSTAS- TRASLADO CREDITO-**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 213.000,00
COMUNICADOS	\$ 13.000,00
TOTAL	\$ 226.000,00
SON: DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50346cee04dd5b21fe6cacf839d35cfb0c34a489b2308627dc8f95f2febdd4f**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00717-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARCELINA NIÑO DE MEDINA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION -**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

El 14 de diciembre de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la sociedad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** representada legalmente por Mónica Soraya Mantilla Arias, vecina de esta ciudad y en contra de **MARCELINA NIÑO DE MEDINA**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a la demandada MARCELINA NIÑO DE MEDINA, tal como obra a numeral 009 del expediente virtual, bajo los parámetros de ley. La ejecutada dejó transcurrir el plazo que se les otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

Como además se practicó el embargo del bien hipotecado, se procederá a ordenar la venta en pública subasta para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso objeto de esta acción, (Artículo 468 numeral 3 del Código General de Proceso).

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otra parte, la Oficina de Registro allegó constancia de inscripción del embargo sobre el inmueble que recae la hipoteca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **MARCELINA NIÑO DE MEDINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** representado legalmente por Mónica Soraya Mantilla Arias, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-408864 para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario, que promueve BANCO CAJA SOCIAL S.A. representado legalmente por Mónica Soraya Mantilla Arias, contra MARCELINA NIÑO DE MEDINA.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los demás bienes embargados y secuestrados en este proceso como de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO MCTE (\$2.521.851)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEPTIMO: ORDENAR la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-408864 demandado como de propiedad de MARCELINA NIÑO DE MEDINA CC. 63.299.420, ubicado en la carrera 24 No. 6-70 Edificio Multifamiliar Niño Medina P.H apartamento 301 Barrio Los Comuneros y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 2262 del 20 de diciembre de 2018 de la Notaria Sexta Bucaramanga comisionese al señor ALCALDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con las facultades del Art. 40 del C.G.P., inclusive las de sub-comisionar, para lo cual se designa como Secuestre a **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15 de esta ciudad, a quien se le fijan honorarios hasta por la suma de \$300.000 pesos mcte, para practicar la diligencia de secuestro Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso que dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce55a80a9b995b4db044933f4315f53f91c0753c79671d83206c1debed3b636**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00055-00
Demandante: INVERSIONES DE SANTANDER
Demandado: TRANS FENIX CARGA S.A.S.
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que **INVERSIONES DE SANTANDER SAS – INVERSA S.A.S.** antes **LUCCA.**, representado legalmente por María Fernanda Amaya Ríos, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **TRANS FENIX CARGA S.A.S.**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES DE SANTANDER S.A.S. INVERSA S.A.S.,** representado legalmente por María Fernanda Amaya Ríos, y en contra de **TRANS FENIX CARGA S.A.S.**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$15.987.475) PESOS MCTE**, por concepto de capital estipulado en la factura de venta No. 307 suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 4 de marzo de 2021 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ANDREA JULIETH MESA POVEDA** como apoderada judicial de la entidad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a30fb53d24e82bd3ba7166d55ff0db10cf036bccbd2fca931b0b3dfa1b47d96**
Documento generado en 15/06/2023 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00087-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SUSANA CAMACHO LIMA, JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO
Asunto: APRUEBA COSTAS- TRASLADO CREDITO-

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 346.000,00
COMUNICADOS	\$ 36.000,00
TOTAL	\$ 382.000,00
SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy
16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b6a69f5bfaeb2fffeef9fe2be657075413029b61b512e8ff509b061d26c0e**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00186-00
Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ
Demandado: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ
Asunto: **OTROS AUTOS ADMITE DEMANDA**

Al despacho de la señora juez, informando que el demandante subsanó la demanda. Favor proveer. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del C.G.P. y decreto 806 de junio 4/2020,

el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ.,** contra **LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ,** personas mayores de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

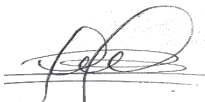
CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8º., en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Téngase a la Dra. **SANDRA MILENA JIMENEZ HERRERA** como apoderada de la demandante, para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c51187b1b15ad52899a0417104f0d0eb80c685b759216b7b89dd2098cea0916**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00100-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMA
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: EVENTOS Y RECEPCIONES EMPRESARIALES M Y M
1. PJ – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso. Igualmente se informa que no hay embargo del crédito o del remanente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el CENTRO COMERCIAL PANAMA contra EVENTOS Y RECEPCIONES EMPRESARIALES M Y M conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a las entidades bancarias correspondientes y a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab3340360a5c90ce7303a5bf16e7b0f3ed7dfda00e04788d24eb84820f82ee**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00139**-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ
Asunto: - **AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO DILIGENCIADO-CORRIGE OFICIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada y corregir oficio bancos. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación efectuada a la demandada **DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que su resultado fue positivo.

Requerir a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso de los citados demandados, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., acompañando la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy
16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fb1b155fa82d30fb5374db2f077fca911c21577c135a6d7e740904850bcc88**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00192-00
Demandante: **FINANZAUTO S.A. BIC**
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **PAOLA ANDREA MEJIA VILLAMIZAR**
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA TERMINACION DE LA EJECUCION, LEVANTA
ORDEN DE INMOVILIZACION Y ENTREGA VEHICULO**

Al despacho de la señora Juez, informando que se allego la comunicación de renuncia del poder, se otorga nuevo poder y el apoderado solicita la terminación del proceso. Provea. Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se allego la comunicación de la renuncia del poder al poderdante, el despacho acepta la renuncia que del poder hace la Dra. JULIANA SANCHEZ BOLAÑOS de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado solicita la terminación de las presentes diligencias atendiendo a que el deudor pago parcialmente la obligación con prorroga de plazo conforme al FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN, el despacho accede a la terminación de la ejecución de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 y por haberse allegado de conformidad con el artículo **2.2.2.4.1.31. del decreto 1835 de 2015 el Formulario de registro de terminación de la ejecución.**

De otra parte, como consecuencia de la terminación, se ordena levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **GYX 908** de propiedad de **PAOLA ANDREA MEJIA VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.748.650.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Igualmente, teniendo en cuenta que el vehículo de placas GYX 908 fue dejado a disposición del juzgado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA BUCARAMANGA ubicado en la calle 72 No 8w-35 lote 18, se ordena la entrega del vehículo a su propietaria **PAOLA ANDREA MEJIA VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.748.650.

Líbrese oficio a la Policía Nacional -Automotores- y al administrador del parqueadero. Comuníquese esta decisión al apoderado y deudora de la obligación a sus respectivos correos electrónicos.

En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f849f643a66bb0f7a7ccbc4dfa7a7841f903432480541a2e4554efec328e443**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00188**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: RONALD REILED ROJAS MEJIA
Asunto: **AUTO REQUIERE DEMANDANTE Y NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el aquí demandado solicita información del proceso por cuanto se fueron embargados unos dineros de una cuenta del Banco BBVA, igualmente se informa que el demandado no se encuentra notificado. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el demandado **RONALD REILED ROJAS MEJIA**, el despacho dispone comunicarle que no se le puede suministrar información del proceso, por cuanto aún no se encuentra debidamente notificado y las medidas de embargo son procedentes antes de notificarse el mandamiento de pago al ejecutado, de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente se le informa que puede acudir a notificarse personalmente al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata en la calle 35 entre carrera 11 y 12, primer piso oficina 257 o esperar a que la parte demandante le envíe la respectiva notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho REQUIERE al apoderado de la parte actora para que intente notificar al mencionado demandado en la dirección de correo electrónico suministrada por él



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

rojasmejia88@gmail.com , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b008e10a0c70d1378e6911e082fe853451d4051af249d1c93ab7cb65b366c6**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00199-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
Demandado: HILDA LUNA DE ARIAS Y CARLOS DARINEL ARIAS LUNA

EXTEMPORANEA Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, representado legalmente por Rodrigo Orlando Diaz Abella, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **TRANS FENIX CARGA S.A. CARLOS DARNEL ARIAS LUNA E HILDA LUNA DE ARIAS**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., las facturas que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, representado legalmente por ODRIGO Orlando Diaz Abella, y en contra de **CARLOS DARINEL ARIAS LUNA E HILDA LUNA DE ARIAS**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$211.886) PESOS MCTE**, por concepto de capital por servicio de energía eléctrica mes de diciembre de 2019, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$287.282) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de enero de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de enero de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$254.260) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de febrero de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de febrero de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$429.446) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de marzo de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de marzo de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera
- **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$290.805) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de abril de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de abril de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera

- **TRESCIENTOS VEINTISEISMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$326.469) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de mayo de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de mayo de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **TRESCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA (\$300.190) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de junio de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 24 de junio de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS (\$268.072) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de julio de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 22 de julio de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (\$289.095) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de agosto de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de agosto de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIECISEIS (\$290.116) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de septiembre de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el día en que se pague la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$290.879) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de octubre de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 17 de octubre de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **TRESCIENTOS UN MIL SEICIENTOS TREINTA Y CINCO (\$301.635) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de noviembre de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$315.725) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de diciembre de 2020, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$306.381) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de enero de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de enero de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$306.381) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de enero de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de enero de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES (\$283.603) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de febrero de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de febrero de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$285.954) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de marzo de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de marzo de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$285.954) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de marzo de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de marzo de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE (\$274.913) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de abril de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de abril de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS (\$284.026) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de mayo de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 20 de mayo de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$263.215) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de junio de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 22 de junio de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$211.336) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de julio de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 22 de julio de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$211.092) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de agosto de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 20 de agosto de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUATRO (\$203.504) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

mes de septiembre de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 17 de septiembre de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y NUEVE (\$213.039) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de octubre de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 16 de octubre de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$244.957) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de octubre de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de noviembre de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$391.784) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de diciembre de 2021, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$370.669) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de enero de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 22 de enero de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$346.669) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de febrero de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de febrero de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **CIENTO NOVENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES (\$190.683) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de marzo de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de marzo de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN (\$462.461) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de abril de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de abril de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN (\$159.271) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de mayo de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de mayo de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS(\$211.320) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de junio de 2022, junto con los intereses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

moratorios sobre el capital causados desde el 17 de junio de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$289.796) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de julio de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 20 de julio de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (\$198.623) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de agosto de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de agosto de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$237.459) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de septiembre de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA MIL (\$276.690) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de octubre de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de octubre de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS ONCE (\$290.311) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de noviembre de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de noviembre de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS ONCE (\$290.311) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de noviembre de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de noviembre de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (\$252.543) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de diciembre de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO (\$265.208) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de enero de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de enero de 2023 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$182.887) PESOS MCTE**, por servicio de energía eléctrica mes de febrero de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 17 de febrero de 2023 hasta el día en que se pague



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

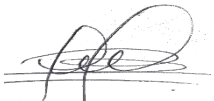
CUARTO: Téngase a la Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES como apoderado judicial de la entidad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66877c54efad9a877ed491095d5e193784bf3d367871ff1da31fdde089e346a0**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00323-00
Demandante: COOMULFONCES
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALVARO VARGAS GALVAN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANA DOLORES SANCHEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **COOMULFONCES** contra **ALVARO VARGAS GALVAN y ANA DOLORES SANCHEZ** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá manifestar cuales son los correos electrónicos de los demandados según las evidencias allegadas.
- 2) En caso de no servir los correos allegados como evidencias para notificación de los demandados deberá manifestar lo respectivo sobre a que desconoce la dirección física y el correo electrónico de los demandados.
- 3) Igualmente debe manifestar bajo juramento donde se encuentra el titulo base de la ejecución y quien tiene su custodia.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

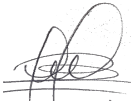
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43a16e4142a4019399fb8c687a749a8d530788e61f644a6c78b5f952b00c83e**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00225-00
Demandante: PROVALOR S.A.S.
Demandado: JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON
Asunto: APRUEBA COSTAS- TRASLADO CREDITO-

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.830.000,00
TOTAL	\$ 4.830.000,00
SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7d1bcafb7f2c53ab68ee9505e9a1c83cdee214f2177452815e6f6040a364fd**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00261-00
Demandante: JOSE BARAJAS RAMIREZ
Demandado: ALVARO BARAJAS RAMIREZ Y OTROS.
Causante: HECTOR JOSE BARAJAS CABALLERO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Admitir la demanda. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma conforme los lineamientos esbozados en el auto adiado 25 de mayo de 2023, en razón a lo normado en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de menor de cuantía del señor **HECTOR JOSE BARAJAS CABALLERO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 5.552.072.

SEGUNDO: Reconózcase como herederos determinados del causante **HECTOR JOSE BARAJAS CABALLERO (Q.E.P.D.)**, a los señores **ALVARO BARAJAS RAMIREZ, JORGE BARAJAS RAMIREZ ALFONSO (Q.E.P.D.)** y quienes lo representan **JORGE LEONARDO BARAJAS ALFONSO y ANGIE PAOLA BARAJAS ALFONSO, YULITZA BARAJAS RODRIGUEZ** menor de edad y representada por su señora madre **NANCY RODRIGUEZ, ANDERSON BARAJAS RODRIGUEZ, JHON JAIRO BARAJAS ORTIZ**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 491 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase por aceptada la herencia Pura y Simple por parte de JOSE BARAJAS RAMIREZ.

CUARTO: NOTIFICAR a ALVARO BARAJAS RAMIREZ, JORGE BARAJAS RAMIREZ ALFONSO (Q.E.P.D.) y quienes lo representa JORGE LEONARDO BARAJAS ALFONSO y ANGIE PAOLA BARAJAS ALFONSO, YULITZA BARAJAS RODRIGUEZ menor de edad y representada por su señora madre NANCY RODRIGUEZ, ANDERSON BARAJAS RODRIGUEZ, JHON JAIRO BARAJAS ORTIZ, de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 492 del C. G. del P.

QUINTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del señor causante **HECTOR JOSE BARAJAS CABALLERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ciudadanía número 5.552.072, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del C. G del P. y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem y ley 2213 de 2022.

En consecuencia, inclúyase por secretaria el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Sucesión, suministrando para el efecto los datos previstos en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Reconózcase como apoderado judicial del demandante al Dr. **JORGE OMAR RINCON CARRILLO**, conforme a las facultades otorgadas en el poder otorgado y las concedidas por el ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, de la apertura del presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 490 del C. G. del P.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af8990b4657020d52e5f35aabaa3edcba72e5ecec6d12a7af030c27fde7d08f**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00273**-00
Demandante: PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S.
Demandado: SERVICIOS A Y U S.A.S.
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de retiro de la demanda. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Dentro del presente proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, la parte actora allegó memorial el 7 de junio del año que avanza, donde solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso, debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que la misma fue inadmitida y no subsanada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda por solicitud elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455c7a3ba574c99d01f99f34143e14a40d7608bdef38b0ce4c38f98fb735b161**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00293-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO FUTUROYA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MANUELA MILLAN DE MENDOZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARTHA CECILIA CARO ARIAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Al despacho de la Señora Juez, para informar que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **FUTUROYA COOPERATIVA** contra **MANUELA MILLAN DE MENDOZA y MARTHA CECILIA CARO ARIAS** para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 25 de mayo de 2023, en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **FUTUROYA COOPERATIVA** contra **MANUELA MILLAN DE MENDOZA y MARTHA CECILIA CARO ARIAS**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e50159f528bcd01ce5eea24f0e9dab0f10a35a7deaa1bd4c5011eeaf488073b**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00324-00**
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA
Demandado: FREDDY BASTO ANAYA y LELIS OVIEDO BASTIDAS
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

La **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y representada legalmente por RODRIGO ORLANDO DÍAZ ABELLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien confirió poder especial a la sociedad OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., representada legalmente por OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, quien presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, **FREDDY BASTO ANAYA y LELIS OVIEDO BASTIDAS**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero por concepto de servicio de energía eléctrica contenidas en las facturas anexas a la demanda; aunado a los intereses de mora desde que se hizo exigible cada obligación y las costas del proceso.

Allegó como prueba de las obligaciones existentes, las siguientes facturas No.194343274 por valor de \$15.608.702; No.195389031 por valor de \$12.503.166; No.196501217 por valor de \$202.332; No.197624589 por valor de \$255.208; No.198690849 por valor de \$237.808; No.199835717 por valor de \$263.158; No.200949298 por valor de \$213.718; No.201601754 por valor de \$2.453.804, de donde se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto de las medidas de embargo sobre los bienes de propiedad de los demandados, de conformidad a lo establecido por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el despacho ordenará el decreto de la misma.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y representada legalmente por RODRIGO ORLANDO DÍAZ ABELLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y en contra de **FREDDY BASTO ANAYA y LELIS OVIEDO BASTIDAS**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.CTE. (\$15.608.702)**, por concepto del capital contenido en la factura de servicio de energía eléctrica No.194343274, anexa a la demanda. Aunado a los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 3 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b. **DOCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$12.503.166)**, por concepto del capital contenido en la factura de servicio de energía eléctrica No.195389031, anexa a la demanda. Aunado a los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 6 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. **DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$202.332)**, por concepto del capital contenido en la factura de servicio de energía eléctrica No.196501217, anexa a la demanda. Aunado a los intereses moratorios bajo una tasa de interés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 4 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- d. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M.CTE. (\$255.208)**, por concepto del capital contenido en la factura de servicio de energía eléctrica No.197624589, anexa a la demanda. Aunado a los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 3 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e. **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.CTE. (\$237.808)**, por concepto del capital contenido en la factura de servicio de energía eléctrica No.198690849, anexa a la demanda. Aunado a los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- f. **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$263.158)**, por concepto del capital contenido en la factura de servicio de energía eléctrica No.199835717, anexa a la demanda. Aunado a los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 4 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g. **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE. (\$213.718)**, por concepto del capital contenido en la factura de servicio de energía eléctrica No.200949298, anexa a la demanda. Aunado a los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 3 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- h. **DOS MILONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.CTE. (\$2.453.804)**, por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

concepto del capital contenido en la factura de servicio de energía eléctrica No.201601754, anexa a la demanda. Aunado a los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 12 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la sociedad OSCAL CONSULTORES, representada legalmente por OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, como apoderado judicial de la entidad demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.- ESSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: El despacho le informa a la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy
16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a2a475783f5c158bff8e5b7c35843c90f66d3c4244f8a13011c8be77d4db70**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00325-00
Demandante: TAMIA VANESSA RODRIGUEZ BETACOURT
Demandado: JOSE DAVID PALMERA ALMANZA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

La señora **TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT**, como endosataria en propiedad de la señora **PAOLA ANDREA ROJAS BARRETO**, presenta demanda ejecutiva en contra de **JOSE DAVID PALMERA ALMANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses remuneratorios y moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT**, Y en contra de **JOSE DAVID PALMERA ALMANZA**, por la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, más sus intereses remuneratorios causados desde el 30 de septiembre de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

hasta 01 de noviembre de 2022 y moratorios causados desde el 02 de noviembre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

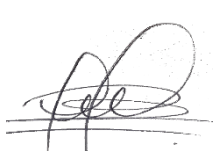
SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114f822408269cf2dee2203906482dc1773593814ef265862f94902f45fe5790**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00330-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JEINNY LORENA MORA RESTREPO
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO INADMITE SOLICITUD DE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Recibida de la Oficina Judicial la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Revisadas las diligencias se observa que en el contrato de prenda no se estableció la placa del vehículo dado en prenda y no se allegó la Escritura Pública No 76 del 24 de enero de 2023 de la Notaria 26 del Circulo de Medellín donde se otorga poder al señor OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ.

Igualmente, teniendo en cuenta que la competencia del presente asunto no es por el domicilio del demandado, se requiere a la parte ejecutante indique por donde esta circulando el vehículo de placas FSN 989.

En tal virtud, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aclare lo requerido, so pena de archivar las presentes diligencias.

Se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial del acreedor garantizado para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy
16/06/2023,

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce062c963c512712c2934a2296fa9c17ee3e79df24c1fcac0c1152a1679be040**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00326-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CARLOS ENRIQUE RIAÑO DUQUE
Asunto: OTROS AUTOS INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **el BANCO FINANDINA S.A.** por medio de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ENRIQUE RIAÑO DUQUE** con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

El numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que aclare lo siguiente:

- Debe informar la fecha desde cuando liquidaron los intereses de plazo.
- Debe allegar el poder donde la Dra. Isabel Cristina Roa Hastamory lo designa como apoderado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

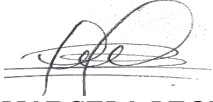


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bb32f54fd6a8e8a870971b4aecfebfec1606394cf78f1aa3365785564235c**
Documento generado en 15/06/2023 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00327-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficia Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por el **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien confirió poder especial a la Doctora MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra **LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija en el texto de la demanda el nombre de la entidad demandante, conforme se encuentra registrado en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el de la Superintendencia Financiera de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija, adicione o aclare lo siguiente:

- Debe indicar tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
- La pretensión 1-1 debe corregirla, en el sentido de indicar en forma correcta el número del pagaré, conforme al título valor allegado para cobro ejecutivo.

3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe indicar en los hechos de la demanda la fecha en que incurrió en mora el demandado.

4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JAVIER COK SARMIENTO**, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3640d61bf4c1caa6eb03839294227bd79952a3cbc904d77cb642a4bd21e37b9c**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00328-00**
Demandante: SAPMAN SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.
Demandado: ELKIN DARIO SALINAS LUNA, INGENIERIA SERVICIOS
PROYECTOS DE COLOMBIA LTDA.
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro demanda. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, impetra ante el juzgado el retiro de la demanda que formulara en contra de **ELKIN DARÍO SALINAS LUNA e INGENIERIA SERVICIOS PROYECTOS DE COLOMBIA LTDA.**, representada por ELKIN DARÍO SALINAS LUNA.

La solicitud que hace el memorialista, encuentra su fundamento legal en el dispositivo 92 del Código General del Proceso, que como presupuesto de la actuación exige que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso de autos, se puede apreciar que aún no se ha dictado mandamiento de pago, por consiguiente, no se ha notificado a la parte demandada.

Así las cosas, el despacho encuentra ajustado a derecho la petición y por reunir los requisitos de la norma procedimental antes reseñada, se tiene que despachar favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

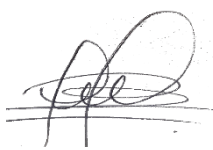
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, archivar lo actuado previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b823eb3b8e9797355c576b73d2bfc79e45151ff1d990904caaff94f64cf6c8**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00329-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO INADMITE SOLICITUD DE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Recibida de la Oficina Judicial la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Revisadas las diligencias se observa que en el contrato de prenda no se estableció la placa del vehículo dado en prenda y no se allegó la Escritura Pública No. 76 del 24 de enero de 2023 de la Notaria 26 del Circulo de Medellín donde se otorga poder al señor OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ.

Igualmente, teniendo en cuenta que la competencia del presente asunto no es por el domicilio del demandado, se requiere a la parte ejecutante indique por donde esta circulando el vehículo de placas FSP 766.

En tal virtud, se le concede a la parte actora un termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aclare lo requerido, so pena de archivar las presentes diligencias.

Se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial del acreedor garantizado para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy
16/06/2023,

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1094ec8ca503083e94931845ce1c4f53493426fb995d8582832fcf824de94f3c**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00331-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CATALINA POSADA BASTIDAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía en contra de **CATALINA POSADA BASTIDAS**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., los pagarés que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por Isabel Cristina Ospina Sierra y en contra de **CATALINA POSADA BASTIDAS**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$53.185.690)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré número 556089177 suscrito entre las partes, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.232.733)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré número 556089178 suscrito entre las partes, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSMILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.819.921)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré número 556089179 suscrito entre las partes, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Téngase a ALIANZA SGP SAS como apoderado de la entidad demandante, así mismo al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como profesional adscrito a ALIANZA SGP.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

SEPTIMO: Téngase como dependientes judiciales a **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ, MANUELA GOMEZ CARTAGENA Y JUAN JOSE RAMIREZ VELASQUEZ** como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f481048405202ec94a3f12a1b9ace2c10ed15b5fc00ee35742529028554981b9**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00332-00
Demandante: DISANDAR S.A.S.
Demandado: RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ MANTILLA
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la sociedad **DISANDAR S.A.S.**, con domicilio en Piedecuesta y representada legalmente por SALOMON PARRA ORDUZ mayor de edad y vecino de la misma municipalidad y actuando mediante endosatario al cobro judicial, presentó demanda en contra de **RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ MANTILLA**, mayores de edad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que indique el número de identificación y domicilio de la parte demandada.

2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe corregir en el hecho 2.2., lo relacionado con el abono, pues no se determina con precisión lo correspondiente a la fecha del abono que dice se realizó a la obligación, como tampoco obra en el cuerpo cartular del título valor allegado para ejecución dicho reporte, por tanto, deberá indicarla en debida y legal forma.
 - Debe relacionar en los hechos el valor total adeudado por los demandados.
 - Igualmente debe indicar la fecha en que los demandados incurrieron en mora en el pago de la obligación.
3. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
4. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **ROMAN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, como endosatario para el cobro judicial del parte demandante DISANDAR S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
--

erm-S

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67a655daf2a7c9cc1af695fe7541d96b56cb8e05d0cacf8461d0eab94522b55**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00333-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EDICSON ZAMORA FONSECA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO INADMITE SOLICITUD DE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Recibida de la Oficina Judicial la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Revisadas las diligencias se observa que en el contrato de prenda no se estableció la placa del vehículo dado en prenda y no se dijo la dirección electrónica del acreedor garantizado y de su representante legal.

Igualmente, teniendo en cuenta que la competencia del presente asunto no es por el domicilio del demandado, se requiere a la parte ejecutante indique por donde está circulando el vehículo de placas FSN 989.

En tal virtud, se le concede a la parte actora un terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aclare lo requerido, so pena de archivar las presentes diligencias.

Se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial del acreedor garantizado para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy
16/06/2023,



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cee4104dacf33689cd5c1a59f60a93c46ee89424565c1bd3e2fc8cba1d3d45**
Documento generado en 15/06/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00337-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: WILLFRAN ALEXANDER CORREDOR GONZALEZ
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RETIRO DE LA SOLICITUD DE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Recibida de la Oficina Judicial la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA pasa al despacho de la señora Juez informando que se está solicitando el retiro de las diligencias.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante manifiesta que llegaron a un acuerdo extraprocesal con el deudor y en tal virtud solicita el retiro de las presentes diligencias.

Ahora, teniendo en cuenta que no se ha admitido la solicitud de aprehensión el despacho, procede a ordenar el retiro de las diligencias extraprocesales en virtud del acuerdo extraprocesal comunicado por el apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la de solicitud de **APREHENSION DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** adelantada por **RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **WILLFRAN ALEXANDER CORREDOR GONZALEZ**, por los argumentos esgrimidos en el proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, archivar lo actuado previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32 hoy 16/06/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09064d37f701d3487d11c2b506bd56ca3e5c73f713b01790c41a6bead392fbc0**

Documento generado en 15/06/2023 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00334-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: ALEXANDER BACCA MACHADO, JENNY SUSANA GONZALEZ MORENO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, representado legalmente por ALFREDO LOPEZ BACA CALO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ALEXANDER BACCA MACHADO y JENNY SUSANA GONZALEZ MORENO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, y en contra de **ALEXANDER BACCA MACHADO y JENNY SUSANA GONZALEZ MORENO**, por la siguiente suma:

TREITA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.958.371),



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

más sus intereses moratorios causados desde el día 08 de noviembre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

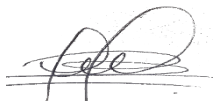
TERCERO: Téngase al Dr. **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, como apoderado judicial del Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, quien a su vez obra como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9014755ced5ac82319c281178823e975dc527da08303a962fea3ec49266ea3f**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00335-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JUAN FRANCISCO AVILA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **AECSA S.A.** por medio de apoderado judicial, en contra de **JUAN FRANCISCO AVILA**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

El numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija lo siguiente:

- Los intereses moratorios se cobran desde el día siguiente al vencimiento y no de la manera en que fueron solicitados.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

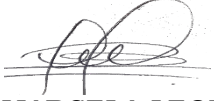


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4ff7439664b8f988785a37be00bee2094a5540c878e23b289458ea9a8d062b**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00336-00**
Demandante: HERNANDO TAVERA ZAMBRANO
Demandado: EDGAR HERNÁNDEZ MANTILLA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CALOS ALBERTO CASTELLANOS
SANABRIA (Q.E.P.D)
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 115 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **HENANDO TAVERA ZAMBRANO**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **EDGAR HERNÁNDEZ MANTILLA**, mayor de edad y vecino de Girón (Sder) **y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA (q.e.p.d.)**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Aclare en el hecho tercero, lo relacionado con el abono, pues no se determina con precisión lo correspondiente a la fecha del abono que dice se realizó a la obligación, como tampoco obra en el cuerpo cartular del título valor allegado para ejecución dicho reporte, por tanto, deberá indicarla en debida y legal forma.
 - Debe indicar en los hechos el valor total adeudado por los demandados.
 - En el hecho quinto debe precisar la fecha en que incurrieron en mora los demandados.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija lo siguiente:
- Debe corregir en el literal C de la pretensión primera, respecto de los intereses de mora solicitados, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la obligación pactada en el título valor allegado para cobro ejecutivo, pues estos se causan a partir del día siguiente de su exigibilidad.
3. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (letra de cambio), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, como apoderado del demandante HERNANDO TAVERA ZAMBRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e33e6177c98015b85491f9b4354d0b9fa37c18a96458ad8f1eafa38bb6251e**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00338-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: EDISON AMAURY OLARTE FLOREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 13 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de junio de 2023

La sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, representada legalmente por CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **EDISON AMAURY POLARTE FLOREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el contrato de arrendamiento y subrogación efectuada por INGECARD INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, representada legalmente por CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, y en contra de **EDISON AMAURY POLARTE FLOREZ**, por la siguiente suma:

- 1. NOVECIENTOS VEINTIDO MIL PESOS M/TCE (\$922.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- 2. NOVECIENTOS VEINTIDO MIL PESOS M/TCE (\$922.000)**
correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
- 3. NOVECIENTOS VEINTIDO MIL PESOS M/TCE (\$922.000)**
correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
- 4. NOVECIENTOS VEINTIDO MIL PESOS M/TCE (\$922.000)**
correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

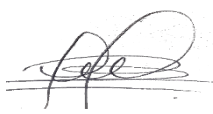
TERCERO: Téngase al Dr. **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 14/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211f58aec65a15a267c5abfc7142ced616be229d396b2dac545c00dc67e14767**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	DECLARATIVO- VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Radicado:	68001-40-03-010- 2023-00339 -00
Demandante:	MILAGROS DEL CARMEN VIDES MEJIA
Demandados:	NELSON EDUARDO PABON AREVALO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2022

Ingresa el proceso **DECLARATIVO- VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR FALLA MÉDICA PRESUNTA**, instaurado por **MILAGROS DEL CARMEN VIDES MEJIA** por intermedio de apoderado y en contra de **NELSON EDUARDO PABON AREVALO**, con el objeto de examinar si es procedente admitir la demanda incoada por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la misma debidamente integrada como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.
2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual dispone: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso al Dr. **NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.689.877 expedida en Bucaramanga y con T.P. 248876 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 32; hoy 16/06/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaría	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a19d55320b03b066233647a6aa94940551bad5b53841c6d2034ac88d8fc99f**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00340-00
Demandante: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-
COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU)
Demandado: LUIS GABRIEL CORREA RESTREPO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de junio de 2023

La COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESTIONES antes (COSERVICAUDO Y COGESPROCU), representada legalmente por el Dr. Jorge Luis Higuera Santamaría actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **LUIS GABRIL CORREA RESTREPO**, persona mayor de edad y vecina de Cúcuta, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., los contratos de mutuo que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES- COGESTIONES** antes **(COSERVICAUDO Y COGESPROCU)** representada legalmente por el Dr. Jorge Luis Higuera Santamaría y en contra de **LUIS GABRIEL CORREA RESTREPO**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.349.995)**, por concepto de capital estipulado en el contrato de mutuo No. 19320146 suscrito entre las partes, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 1 de junio de 2018 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL UN PESO MCTE (\$10.286.001)**, por concepto de capital estipulado en el contrato de mutuo No. 19320269 suscrito entre las partes, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 1 de octubre de 2018 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Téngase a la Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI como apoderada de la entidad demandante con los fines del poder conferido.

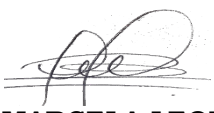
QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

SEPTIMO: Téngase como dependientes judiciales a **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ, MANUELA GOMEZ CARTAGENA Y JUAN JOSE RAMIREZ VELASQUEZ** como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53d51ea2fd9a6b20cf7bc24f8e870358ef442da81bc9c7846fa826f1fa2ca1e**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: OTROS PROCESOS –RESTITUCION ESPECIAL DE INMUEBLE ARREDADO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00342-00
Demandante: ASECASA S.A.S.
Demandado: GRUPO JAMP S.A.S.
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la solicitud de restitución especial de inmueble arrendado, recibido por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes Bucaramanga. 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

La oficina judicial remitió la presente la solicitud especial de restitución de inmueble arrendado, promovida por **ASECASA S.A.S.** contra **GRUPO JAMP S.A.S.**

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una demanda, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2023-00269-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, la cual mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023 fue rechazada, razón por la cual, se ordena devolverla a la oficina judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f31faeedaaf38a1eda7c860726d5dd876fd1ac7b8a87a3b1c621ddaf13c64a2**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00341-00
Demandante: ALCA LTDA.
Demandado: GERMAN ALBERTO OTALORA SUZA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda y remitir a Juzgados de Pequeñas causas. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **ALCA LTDA.**, contra **GERMAN ALBERTO OTALORA SUZA**, con el objeto de estudiar su admisión.

Se advierte que el actor, presenta la demanda justificando que el Juez es competente en razón al lugar de domicilio de la parte demandada.

A ello se procedería si no se observara por parte del Estrado, que este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que el demandado reside en la carrera 11 N No. 24-73 del barrio Kennedy de Bucaramanga, por consiguiente en razón al acuerdo PSAA 14-1078 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa, su trámite corresponde exclusivamente a los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se encuentran ubicados en dicha zona.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

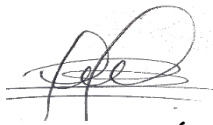
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Zona Norte (Reparto) de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032; hoy 16/06/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fce03dce67c008743728a34ab3c6c901bd8990e7e497f945d38c59774067580

Documento generado en 15/06/2023 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00343-00
Demandante: MARCO ALEXANDER JURADO LEON
Demandado: ISIDRO HERNANDEZ PEREZ Y MYRIAM BARAJAS FERREIRA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 15 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

El señor **MARCO ALEXANDR JURADO LEON**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **ISIDRO HERNANDEZ PEREZ y MYRIAM BARAJAS FERRERIA**, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad y de Piedecuesta respectivamente, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de la **MARCO ALEXANDER JURADO LEON** y en contra de **ISIDRO HERNANDEZ PEREZ y MYRIAM BARAJAS FERRERIA**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$11.396.390)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio suscrita entre las partes, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 27 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr. GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA como endosatario judicial para el cobro jurídico.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 hoy 16/06/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b730dda253197a72ac43d2d1d1111f63e8c75884efaccb5887d0861c8d8b02ba**
Documento generado en 15/06/2023 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>